



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LOS Y LAS CONSEJERAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TUVISA RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

Informe solicitado en virtud de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, artículo 275.2, a petición del grupo municipal EH BILDU GASTEIZ.

Régimen jurídico: artículo 275.2 ROP.- “Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo”

Nota: Como luego se expondrá, el presente informe deriva de una cuestión que afecta al Departamento de Movilidad y Espacio Público, y se formula a petición del portavoz de un grupo político en su condición de miembro de la corporación municipal, no en la de miembro del consejo de administración de TUVISA ni en relación, estrictamente, con un asunto de dicha mercantil, pues entendemos que en tal caso el asesoramiento habría de recabarse en el seno de dicha sociedad.

CUESTIÓN PLANTEADA:

El 27 de enero de 2023 tuvo entrada en esta Secretaría la petición de informe realizada por el grupo EH BILDU GASTEIZ, el cual se formula en los siguientes términos:

1.- Si con la dilatación por más de 3 meses de una entrega comprometida por el presidente de la sociedad, se han vulnerado los derechos de las y los representantes del consejo de administración recogida en los estatutos de la sociedad y en la Ley de Sociedad Anónimas.

2.- Si así fuera, se conmine a la entrega inmediata de dicho estudio si dicha entrega no se hubiera producido a la hora de redactar dicho informe.

3.- Las conclusiones de este informe sean remitidas al consejo de administración de la sociedad”



La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Resolución de 12 de mayo de 2021 del Concejal delegado del Departamento de Movilidad y Espacio Público por la que se adjudica el expediente de contratación del estudio de ordenación de varias líneas de autobuses urbanas.
- Acta de la reunión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de TUVISA el día 27 de octubre de 2022.
- Acta de la reunión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de TUVISA el día 22 de diciembre de 2022.

INFORME

Los antecedentes de hecho narrados por EH BILDU GASTEIZ, en líneas generales, se corresponden con los que se desprenden de la documentación aportada junto con la solicitud, por lo que, en ese sentido, poco hay que añadir.

No obstante, tras recibir la petición de informe, y a fin de elaborar el mismo de la manera más objetiva posible, el 9 de febrero de 2023, esta Secretaría se puso en contacto con el Departamento de Movilidad y Espacio Público a fin de que aportara la información que estimara conveniente. Así, el Departamento nos indicó que el estudio se había remitido a los miembros del Consejo de Administración el 31 de enero de 2023, y que las razones del retraso se debían a que se había estado intentando concertar una fecha con la empresa que lo había elaborado para que la misma pudiera hacer una presentación de su trabajo ante el Consejo de Administración.

Así las cosas, y a pesar de que el estudio solicitado en el seno del Consejo de Administración ya ha sido puesto a disposición de los consejeros y consejeras, procede informar sobre el asunto a fin de esclarecer la cuestión planteada.

En ese sentido se ha de destacar el artículo 13 de los Estatutos de TUVISA, que en consonancia con lo establecido en el artículo 225.3 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC)¹, recoge en su segundo párrafo:

“ (...) los Consejeros tendrán acceso en todo momento a cuanta información obre en poder de la sociedad, sin perjuicio de su facultad de plantear propuestas o dirigir solicitudes, ruegos y preguntas a la

¹ “LSC art. 225.3: “En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.”



Presidencia del Consejo en cualquier momento. Tales propuestas, ruegos y preguntas deberán incluirse en el Orden del Día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación”.

Como ya indica EH BILDU GASTEIZ al inicio de su escrito, “*el Departamento de Movilidad adjudicó con fecha 12 de mayo de 2021 el contrato para el estudio de ordenación de varias líneas de autobuses urbanas con la empresa LEBER planificación e ingeniería S.A*”.

Efectivamente, fue el Departamento de Movilidad y Espacio Público (en lo sucesivo, “el Departamento”) quien licitó la contratación del referido estudio. Y quien, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas del mismo, había de recepcionarlo y abonarlo.

Esto es, aun cuando el estudio contratado tiene por objeto el análisis de diversos aspectos de interés para el servicio que presta TUVISA², lo cierto es que el poder adjudicador del mismo es el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y no la citada sociedad. Así se desprende tanto de la resolución aportada por el grupo solicitante, como de la documentación publicada en la Plataforma de Contratación de Euskadi³.

De hecho, esa es la razón por la que nos pronunciamos en el presente caso, esto es, que el estudio se había elaborado a instancias del Departamento, el cual era su titular. Y es que no hay que olvidar que, jurídicamente, nos encontramos ante dos entidades diferentes⁴.

TUVISA es una sociedad anónima con personalidad jurídica propia y diferenciada del Ayuntamiento, y el hecho de que la presidencia del Consejo de Administración de la sociedad, la titularidad del Departamento de Movilidad y Espacio Público y, en este caso también, el órgano contratante del

²“*El objeto de la presente contratación es la licitación de un estudio para la reordenación de las líneas autobuses urbanos que se ven directamente afectadas por las nuevas actuaciones en el sistema de transporte público urbano (5, 6, 7, 8 y 10), como son las ampliaciones del tranvía al Sur-Universidad y a Salburua y por la electrificación y evolución de la actual L2a/b a una línea de alta capacidad (BEI). Será objeto igualmente de análisis la oportunidad y viabilidad futura de la línea 11 contemplada en el documento de Avance del Plan de Movilidad Sostenible y Espacio Público de Vitoria-Gasteiz (2020-2030).*(...)

³ <https://www.contratacion.euskadi.eus/ac70cPublicidadWar/informacionAmpliadaAnuncios/search>

⁴ El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.



Departamento, recaigan en la misma persona, no significa que la documentación elaborada y/o obtenida por cada una de las entidades en el ejercicio de sus funciones pertenezca u obre indistintamente en cada una de ellas.

Por ello, difícilmente podría haberse vulnerado el derecho a acceder “*en todo momento a la información obrante en la sociedad*” al que se refiere el artículo 13 de los Estatutos de TUVISA, si, como hemos indicado, técnicamente el estudio elaborado por LEBER PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA S.A. es un documento que obra en el expediente del Departamento municipal y no en la sociedad o en el Consejo de Administración de la misma.

Tal y como se desprende de las actas aportadas por EH BILDU GASTEIZ, el Presidente se comprometió a remitir el estudio⁵. Otra cosa es que tal compromiso se haya materializado en un plazo adecuado. Tampoco en la información proporcionada por el Departamento a petición de esta Secretaría se pone en tela de juicio la asunción de tal compromiso; ni la tardanza en su materialización. Y por ello es por lo que consideramos que, una vez que se aceptó el ruego realizado por el consejero de EH BILDU GASTEIZ sin objeción alguna, la misma debía haberse llevado a cabo en un plazo razonable.

Es entendible que fuera necesario un cierto tiempo para organizar y gestionar la remisión del estudio, pero a nuestro juicio, el plazo de tres meses transcurrido desde que el Presidente del Consejo se comprometió a remitirlo a los consejeros y consejeras, hasta el día en que finalmente lo hizo (el 31 de enero de 2023) resulta excesivo y, aparentemente, injustificado.

Al hilo de lo anterior, conviene señalar que el artículo 73 del ROP, al recoger el derecho de los y las concejales a recabar datos, información y documentación de los órganos municipales, establece que “la solicitud deberá ser respondida en un plazo no superior a 30 días o manifestar, en el mismo plazo y mediante escrito motivado, las razones que lo impidan”.

Del mismo modo, el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone que cuando el acceso a la información no pueda darse en el momento de la

⁵ En el apartado 8 del acta de 27 de octubre de 2022, se afirma que “ (...) solicita que se aporte al Consejo informe sobre la línea Sur y Salburua, a lo que se accede haciéndose llegar a los consejeros”. Del mismo modo, en la de fecha 22 de diciembre, en el apartado de ruegos y preguntas, consta que “por último, interviene Don J.N para reiterar, en primer lugar la solicitud, acordada en el Consejo de octubre, sobre el informe del estudio de incorporación del tranvía al sur y Zabalzana que aún no ha sido proporcionado. El Presidente responde que se anota la petición y se remitirá lo solicitado”.



notificación de la resolución, el mismo “deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.

Es cierto que, en el caso que nos ocupa, la petición del estudio se realizó en el seno del Consejo de Administración por uno de los consejeros adscritos a EH BILDU GASTEIZ y no mediante una solicitud formal suscrita por dicho grupo ex art. 73 ROP o con fundamento en la citada Ley 19/2013; pero dichos artículos sirven de base para llegar a la conclusión de que la tardanza en dar traslado del estudio elaborado por LEBER PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA S.A. desde que se comprometió, el 27 de octubre de 2022, hasta que finalmente se remitió, el 31 de enero de 2023, resulta excesiva y no justificada.

CONCLUSIÓN

- Como respuesta a la primera de las cuestiones planteadas por EH BILDU GASTEIZ, hemos de deducir que la dilación en el tiempo por más de tres meses del cumplimiento del compromiso adquirido por el Presidente del Consejo de Administración de TUVISA no supone un quebranto del derecho de acceso a la información de la sociedad, ya que el estudio elaborado por LEBER PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA S.A. era documentación obrante en el Departamento de Movilidad y Espacio Público y no en TUVISA. Sin embargo, sí se considera que tal dilación ha resultado ser excesiva y no justificada.
- La petición para que se conmine a la entrega inmediata del referido estudio ha perdido su objeto, ya que el mismo se remitió a los miembros del Consejo de Administración el 31 de enero de 2023.
- Por último, y en lo que se refiere a la tercera cuestión planteada, a petición del grupo que realiza la consulta, se remitirá el presente informe al Consejo de Administración de TUVISA a través de su secretaría.

Es cuanto tengo el honor de informar,

En Vitoria-Gasteiz,

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO
UDALBATZAREN BEHIN BEHINEKO IDAZKARI NAGUSIA**